



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe al precio de 14 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el jefe político de Barcelona, a instancia de la sociedad anónima titulada La Española, en solicitud de mi real autorización para continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de su primitiva fundación otorgada en dicha ciudad a 25 de agosto de 1845:

Visto el certificado del acta de la junta general de accionistas, celebrada el 2 de abril de este año, en la que se acordó la continuación de la compañía, pero bajo nuevas bases ya convenidas:

Vista la nueva escritura social otorgada en 9 del mes, por la que los accionistas rescinden, cancelan y anulan la primitiva escritura aprobada por el tribunal de comercio:

Vistos el art. 18 de la ley de 28 de enero, y el 1.º, 12, 13, 14 del reglamento de 17 de febrero de este año:

Considerando que cancelada la primitiva escritura de fundación, caduca también la aprobación prestada por el tribunal de comercio, en cuya virtud existió legalmente esta compañía, y

que por lo tanto ha perdido el carácter de constituida antes de la ley de 28 de enero, y se halla en el caso de todas aquellas sociedades que por haber modificado sustancialmente sus antiguos estatutos, no pueden menos de ser consideradas como establecidas con posterioridad a la citada ley:

Considerando que después de la publicación de esta y del reglamento de su ejecución no puede constituirse ninguna compañía anónima sin que acomode a sus disposiciones los estatutos y reglamentos, y sin obtener mi real autorización, previa la instrucción del expediente de calificación de la empresa, de conformidad con los artículos 12 y siguientes del reglamento de 17 de febrero:

Considerando que sus nuevos estatutos no están redactados con la claridad y precisión que debieran, especialmente su artículo 17, del que pudiera deducirse que la junta general de accionistas puede, por la emisión de nuevas acciones, aumentar el capital social que debe ser fijo y determinado:

Considerando además que en la nueva escritura social nada se establece acerca de la formación del fondo de reserva que previene el párrafo 1.º del art. 1.º del reglamento de 17 de febrero, ni sobre la parte de capital, cuya pérdida ha de inducir la disolución necesaria de la sociedad:

Oído el consejo real, vengo en decretar se considere como disuelta la compañía anónima titulada La Española, y que si sus socios persis-

ten en constituirse en sociedad anónima, prévias las modificaciones indicadas en sus estatutos, soliciten mi real autorizacion en los términos que prefiere la ley de 28 de enero y reglamento de su ejecucion para las nuevas sociedades.

Dado en palacio á 30 de noviembre de 1848.  
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Debiéndose, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 6 del corriente sobre creacion de una escuela preparatoria, reorganizar la de arquitectura para reducirla á los estudios especiales de esta carrera, he venido, conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la escuela especial de arquitectura durarán cuatro años, en esta forma:

Primer año. Mecánica industrial, osteorotomía ó corte de maderas y piedras, con sus aplicaciones, mineralogía y química mineral aplicadas á las construcciones, copia de detalles de los edificios antiguos y modernos.

Segundo año. Teoría general de las construcciones, resolución práctica de problemas de construcción, análisis de materiales, copia de edificios antiguos y modernos.

Tercer año. Teoría general del arte y de la decoración, análisis de los edificios antiguos y modernos, ejercicios de composicion.

Cuarto año. Composicion, arquitectura legal, historia general de las bellas artes.

Art. 2.º Aprobados que sean en estos cuatro años, los alumnos podrán presentarse á los ejercicios de revalida para la obtencion del título de arquitecto desde el mes de enero del año siguiente, empleando el tiempo intermedio en la práctica del arte y en prepararse para dichos ejercicios.

Art. 3.º Los profesores de la escuela de arquitectura serán: uno de mecánica industrial, uno de mineralogía y química mineral, uno de osteorotomía, uno de construcción y análisis de materiales, uno de teoría general del arte de la decoración y ornato, uno de arquitectura legal y práctica de la construcción, uno de composicion. La historia general de las bellas artes se aprenderá en la cátedra que de esta asignatura

existe en la real academia de San Fernando. Habrá además tres ayudantes.

Art. 4.º Serán director y vicedirector de la escuela los dos profesores de la misma que yo tenga á bien nombrar.

Art. 5.º El reglamento actual de la escuela de bellas artes, en la parte correspondiente á la especial de arquitectura, se reformará para acomodarlo á las disposiciones de este decreto, y se someterá á mi real aprobacion.

Dado en palacio á 24 de noviembre de 1848.  
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Siendo frecuentes las instancias de escribanos y notarios en solicitud de que se les conceda sustitucion ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del estado, lo cual no puede verificarse las mas veces sin perjudicar los intereses de este, en atencion á que deben sacarse á pública subasta cuando hayan de proveerse, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se dé curso á dichas solicitudes, y que los interesados concurren á la licitacion como los demás, en cuyo caso, quedando el oficio subastado en su cabeza, se le recibirá en cuenta del precio del mismo el valor del que antes poseian, debiendo tenerse entendido que en la presente prohibicion no se comprenden las permutas de oficios de propiedad particular, las cuales se concederán ó negarán segun las razones de pública conveniencia y mejor servicio lo persuadan.

Fundándose en el mismo principio, y por especiales motivos de salud, inconvenientes personales, locales ú otros análogos, se autorizará tambien la permuta de oficios poseidos ó no vacantes de libre provision, previo el justiprecio de los mismos y á calidad de que se acuda al Estado con un servicio cuando el de menor edad de los permutantes adquiera el oficio de mayor valor, servicio que será proporcional á la diferencia de edad y de precio.

Madrid 28 de noviembre de 1848.—Arrazola.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En real orden de 11 de julio de este año, comunicada por el Excmo. Sr. ministro de hacienda al de

gracia y justicia, se mandó entre otras cosas lo siguiente: Y que desde 1.º de enero próximo la recaudación de penas de cámara se verifique en los propios términos, que los establecidos, para las multas gubernativas.

Cuya superior disposición se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de las personas á quienes compete su cumplimiento, en el concepto de que desde principios del año próximo, deberá verificarse la recaudación de penas de cámara por los medios expresados en el real decreto de 14 de abril próximo pasado.

Madrid 4 de diciembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

El día 9 del actual de una á dos de la tarde tendrá lugar en los estrados de esta subdelegación sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, y ante el alcalde corregidor del sitio de Aranjuez, el segundo doble remate del arrendamiento de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumos del espresado real sitio, desde 1.º de enero de 1849, á 31 de diciembre de 1851, advirtiendo que en dicho acto se admitirán las mejoras del diezmo, y que el precio ofrecido en el primer remate es el de 104,000 reales vellon.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Yo el infrascripto escribano de S. M., notario de reinos, del colegio de esta corte y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de la misma.

Doy fe: que por el Dr. D. Fernando de Madrazo fiscal de imprenta, se interpuso denuncia en concepto de sediciosos á dos artículos de fondo insertos en el número 485, del periódico titulado «El Espectador» del miércoles 29 de marzo del corriente año; y seguida la causa contra el editor responsable de dicho periódico D. Francisco Carbajal, recayó la sentencia que su tenor con el de la publicación es el siguiente.

*Sentencia.*

En la villa de Madrid á 3 de junio de 1848 reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta, en el sitio y hora señalados, para ver y fallar

la presente causa formada contra D. Francisco Carbajal, editor responsable del periódico titulado «El Espectador» á virtud de denuncia de dicho fiscal de los dos artículos de fondo insertos en el número 485 del citado periódico correspondiente al miércoles 29 de marzo último, el primero de los cuales principia con las palabras «Dos días y dos noches han trascurrido» y concluye con las de «no olvideis sobre todo que el tiempo puede dar muchas revueltas.» y el segundo principia con las de «El gobierno ha empezado á hacer uso de su autorización» y concluye con las de «á tratar de ellas con mayores datos.» Observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta califica de «no culpable» el primero de los espresados artículos, absolviendo de todo cargo y pena en cuanto á él al mencionado editor D. Francisco Carbajal, y califica de «culpable» el segundo de dichos artículos y condena al referido editor en la multa de 20,000 reales vellon, y en todas las costas procesales. Inútilcense los ejemplares del impreso condenado, publicándose esta sentencia en la Gaceta del gobierno, y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron, y firmaron de que doy fe.—José Gamarra y Cambronero.—Miguel María Durán.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—Antonio Ramos Folgueira.—Pedro Nolasco Auriol.—Ante mí, Celedonio Azofra.

*Publicacion.*

Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. José Gamarra y Cambronero, magistrado de la audiencia territorial, estando celebrando el tribunal audiencia pública, de que doy fe. Madrid 3 de junio de 1848.—Celedonio Azofra.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y la sentencia con su publicación inserta corresponde á la letra con la original que queda en la causa indicada, y está por ahora en mi poder, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste y remitir al Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en virtud de lo mandado en Madrid á 16 de noviembre de 1848.—Celedonio Azofra.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento de Pozuelo del Rey tiene seña

lado para los segundos remates de los derechos de consumo, con la venta exclusiva de los artículos de vino, vinagre, jallo, aceite, carnes, tocino y manteca, que han de regir en el año próximo de 1849, el día 8 de este mes en las salas consistoriales, de diez á doce de su mañana, precedido toque de campana.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El domingo 10 del presente mes á las once de la mañana se celebrará en la sala consistorial de la villa de Galapagar el remate de arrendamiento de pastos de la dehesa Peralera grande, perteneciente á la misma, bajo las condiciones que estarán en aquel acto manifiestas.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta la venta exclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies sujetas á la contribucion de consumos en dicha villa y año próximo venidero.

Tambien se subasta nuevamente el arrendamiento del pasage de la Barca de dicha villa situado en el rio de igual nombre al paso del camino de Madrid, por el referido año; y para sus dos remates únicos están señalados los días 11 y 19 del corriente de once á doce de su mañana en las salas consistoriales de la misma en donde se tendrán de manifiesto los expedientes de condiciones al efecto formados y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Se arriendan en pública subasta en la villa de Anchuelo los derechos que están gravados á las especies sujetas á la contribucion de consumos y la venta al por menor de ellas; como igualmente la casa posada de la misma y se ha señalado por el ayuntamiento de esta, para sus dos remates los días 17 y 24 del corriente á las doce del día, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

En virtud de orden superior se ha señalado para el día 10 del corriente el primer remate del arrendamiento de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aceite, vinagre y casa para su despacho; aguardiente, carnes muertas y la casa posada de la villa de Cabanillas de la Sierra, desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1849, y se ha señalado para el segundo remate en que se admitirá la mejora del diezmo el día 18 del mismo mes, ambos de dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con el competente permiso se rematan para vender las leñas de encina consistentes en la jurisdiccion de Navalagamella y sitios nominados Calayera y Berrocala, el día 15 del corriente, cuyo acto tendrá efecto en la sala de ayuntamiento, bajo el oportuno pliego de condiciones y cantidad de 2 rs. por cada una arrobas de carbon de las que produzca dicha fábrica en que ha sido valuada por el perito agrónomo.

Se sacan á pública subasta en Pedrezuela para el año 1849 con la venta al por menor, los derechos que gravitan sobre los artículos sujetos á la contribucion de consumos, que son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas; y su ayuntamiento ha señalado para sus dos únicos remates los días 10 y 17 del corriente, de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arrienda el parador del puente de Viveros, distante dos leguas y media de Madrid, en el camino real de Aragon y Cataluña, bajo las condiciones y por el tiempo que se manifestarán. Se dará razon en Madrid, calle de Vergara, número 3, cuarto tercero de la izquierda, de nueve á doce de la mañana, hasta el 15 del presente mes.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de diciembre de 1848.

Han ingresado en este día depositados por 29 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes 51,728 rs. vn.

Se han devuelto 46,848 reales, 18 mrs., á solicitud de 25 intererados.--El director de semana, Diego del Rio.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALPHABETICA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 á 40 rs. vn.

Cebada de 15½ á 16½ rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 6 de noviembre de 1848.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.